

Expediente: **183/08**

Carátula: **COSTA MONICA BEATRIZ Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAMPOS, JULIAN ALBERTO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20270175865 - COSTA, MONICA BEATRIZ-ACTOR

JUICIO: COSTA MONICA BEATRIZ Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 183/08

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 183/08



H105011542420

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2024

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Salvador María del Carril, mediante presentación digital de fecha 22/05/2.024.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión de la Sra. Mónica Beatriz Costa, por sus propios derechos y en representación de su hijo menor Cristian Julián Aballay, en contra de la Provincia de Tucumán, y del Sr. Julián Alberto Campos, por la suma total de \$916.000.- o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, más intereses y costas, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las lesiones gravísimas sufridas por su hijo a consecuencia del hecho acaecido el 08/04/2.006.

Por Sentencia de fondo Nº 1.006 de fecha 01/11/2.022, se resolvió hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Cristian Julián Aballay y por la Sra. Mónica Beatriz Costa, en contra de la Provincia de Tucumán, y de Julián Alberto Campos, condenando a éstos al pago: 1).- a favor del Sr. Cristian Julián Aballay de la suma total de \$7.240.822,13.- por incapacidad sobreviniente, daño moral y tratamiento psicológico; y 2).- a favor de la Sra. Mónica Beatriz Costas el monto total de \$199.816,24.- en concepto de daño moral, tratamiento psicoterapéutico y gastos de asistencia, más intereses, con arreglo a lo considerado. Respecto de las costas, fueron impuestas solidariamente a los accionados vencidos, en su totalidad.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$7.440.638,37,-, y a dicha suma añadir intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (08/04/2.006) hasta la Sentencia de fondo (01/11/2.022), lo que arroja el monto de \$9.868.121,16.-; más los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mencionada Sentencia (01/11/2.022) hasta la fecha, lo que arroja la suma de \$12.402.420,63.- ascendiendo el total a \$29.711.180,16. (cfr. Sentencia N° 1006 del 01/11/2.022).

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad del artículo mencionado ut supra radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Finalmente, se hace constar que en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar los honorarios correspondientes al letrado Horacio Anibal Sawaya, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I.- Al letrado SALVADOR MARIA DEL CARRIL la suma de \$6.447.400.- (Pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, donde las costas fueron impuestas solidariamente a los accionados vencidos, según Sentencia N° 1.006, de fecha 01/11/2.022; y la suma de \$322.400.- (Pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de nulidad resuelto por Sentencia N° 336 del 08/04/2.011, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

II.- Al letrado JAVIER MIGUEL CRITTO la suma de \$1.386.600.- (Pesos un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos) por su actuación en el carácter de patrocinante del co-demandado Julián Alberto Campos en dos etapas del principal (contestación de la demanda y actuaciones sobre las pruebas), donde las costas fueron impuestas solidariamente a los accionados vencidos, según Sentencia N° 1.006, de fecha 01/11/2.022; y la suma de \$138.700.- (Pesos ciento treinta y ocho mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de nulidad resuelto por Sentencia N° 336 del 08/04/2.011, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- REGULAR HONORARIOS al letrado SALVADOR MARIA DEL CARRIL la suma de \$6.447.400.- (Pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, donde las costas fueron impuestas solidariamente a los accionados vencidos, según Sentencia N° 1.006, de fecha 01/11/2.022; y la suma de \$322.400.- (Pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de nulidad resuelto por Sentencia N° 336 del 08/04/2.011, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

II°).- REGULAR HONORARIOS al letrado JAVIER MIGUEL CRITTO la suma de \$1.386.600.- (Pesos un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos) por su actuación en el carácter de patrocinante del co-demandado Julián Alberto Campos en dos etapas del principal (contestación de la demanda y actuaciones sobre las pruebas), donde las costas fueron impuestas solidariamente a los accionados vencidos, según Sentencia N° 1.006, de fecha 01/11/2.022; y la suma de \$138.700.- (Pesos ciento treinta y ocho mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de nulidad resuelto por Sentencia N° 336 del 08/04/2.011, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 13/06/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e1360b10-296c-11ef-9fa9-0db81aa87a7d>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1425e420-296e-11ef-8753-6f2d1a346567>